



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 18 de Diciembre de 2015
Año XCVI

No. 101 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE FILMACIONES DEL ESTADO.....	2
--	---

Precio del Ejemplar: \$15.47

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE FILMACIONES DEL ESTADO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2o, 6o, 10, 12, 13, 20 FRACCIÓN III Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los compromisos del Ejecutivo Estatal como rector y generador de desarrollo económico, es el de impulsar la producción y estimular la inversión que permita acelerar y consolidar el crecimiento económico para tener un Estado más próspero.

Que con fecha 11 de noviembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 90, la nueva Ley

número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado de Guerrero y sus Municipios, cuya aplicabilidad le corresponde de manera concurrente al Estado, a los Municipios y a la Federación, misma que tiene por objeto establecer y aplicar las políticas públicas pertinentes para recuperar el prestigio y fomentar el potencial turístico de Guerrero a fin de generar una mayor derrama económica.

Que el Estado de Guerrero desde el año 2013, cuenta con la Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes, la cual tiene por objeto regular las políticas, programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes en el Estado, comprendiendo su investigación, preservación, promoción y difusión, en un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural de la entidad.

Que así mismo se aprobó y publicó la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo, la cual tiene como objeto impulsar el desarrollo económico, a través del establecimiento de políticas que estimulen la inversión y el empleo, favoreciendo la consolidación de la alianza estratégica entre el Gobierno y los sectores privado y social

de Guerrero.

Que para el fomento y promoción de sus riquezas naturales del Estado, el Poder Ejecutivo Estatal cuenta con la Secretaría de Turismo, que se encarga de atender entre otros asuntos, regular, promover y fomentar el desarrollo turístico del Estado, así como organizar, coordinar y promocionar las actividades necesarias para lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, conservándolos y protegiéndolos. Así, como con el Consejo Consultivo de Turismo; Consejo de Promoción Turística y los Fideicomisos para la Promoción Turística de los Municipios de Acapulco, Zihuatanejo y Taxco, así como con la Promotora Turística de Guerrero, por lo que es necesario que estos entes coadyuven en la difusión de todas las riquezas con las que cuenta nuestro Estado de Guerrero.

Asimismo, el Gobierno del Estado cuenta con el Organismo Público Descentralizado Radio y Televisión de Guerrero, el cual tiene como objeto administrar y operar el Sistema de Estaciones de Radio y de Televisión del Gobierno del Estado, producir, adquirir y difundir programas de radio y de televisión; organismo que coadyuva en la promoción y difusión de las culturas y riquezas del Estado de Guerrero.

Que el crecimiento de la

actividad económica requiere de impulsos de todos los sectores, principalmente de los gobiernos municipales, estatales, federales, quienes a través de sus actividades de promoción y difusión de sus destinos turísticos y sus atractivos naturales, culturales y ecológicos, sus zonas, bienes y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como sus regiones y lugares típicos y de belleza natural, sus pueblos mágicos y rutas culturales, sus artesanías, sus usos, costumbres y tradiciones, generan beneficios para el Estado.

Para impulsar el desarrollo del Estado de Guerrero, es necesario proyectarlo y dar a conocer sus riquezas, sus atractivos turísticos, sus zonas y monumentos arqueológicos y culturales, sus artesanías, orfebrería, sus trajes regionales de nuestro Estado a nivel nacional e internacional, a través de los medios electrónicos, cinematográficos, televisivos, documentales, comerciales, audiovisuales, fotográficos u otros análogos, como una manera de impactar visualmente a nuestros visitantes.

Para proyectar al Estado de Guerrero, es necesario involucrar a todos los sectores públicos y privados, es por ello, que se ha considerado necesario crear la Comisión Estatal de Filmaciones, con la finalidad promover la difusión audiovisual de nuestros atractivos turísticos, impulsar una mayor vincula-

ción entre los sectores turísticos, educativos, culturales y empresariales de nuestro Estado y mejorar la visión que se tiene de nuestras riquezas, procurando una participación activa y conjunta de todos los guerrerenses.

Que además en esta Comisión encuentren una instancia que se encargue de apoyar a los productores de filmes, spots, comerciales documentales y en sus solicitudes de apoyo logístico y trámites de permisos que correspondan ante las autoridades competentes, facilitándoles sus actividades administrativas e incentivando así, la producción y promoción en el Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE FILMACIONES DEL ESTADO.

Artículo 1. Se crea la Comisión Estatal de Filmaciones, sectorizada a la Secretaría de Turismo del Estado de Guerrero, la cual tendrá su domicilio en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero.

Artículo 2. La Comisión Estatal de Filmaciones, en adelante la "CEFIL", tendrá por objeto difundir y promocionar a nivel Estatal, Nacional e Internacional al Estado de Guerrero, sus riquezas, atractivos turís-

ticos, zonas y monumentos arqueológicos y culturales, así como sus productos agrícolas, artesanales, textiles, industriales y de orfebrería; mediante la coordinación intersecretarial y gubernamental en sus tres órdenes para el otorgamiento de facilidades en la tramitación de permisos y apoyo logístico a los productores de material audiovisual en los medios electrónicos, cinematográficos, televisivos, radio, documentales, comerciales, fotográficos u otros análogos.

Artículo 3. La "CEFIL", estará integrada por:

I. Un Presidente, que será el C. Gobernador del Estado;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Turismo;

III. Un Comisionado titular y un suplente de las siguientes dependencias: Secretarías de Turismo; de Fomento y Desarrollo Económico; de Desarrollo Social; de Finanzas y Administración; de Planeación y Desarrollo Regional; de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la de Cultura, de Desarrollo Social; así como el O.P.D. Radio y Televisión de Guerrero y los Presidentes Municipales de los Municipios de los sectores que se promocionaran, y

IV. Un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el C. Gobernador del Estado.

Así mismo la "CEFIL", contará con los recursos humanos, materiales y financieros, que le sean asignados conforme al presupuesto, de manera eventual y previa aprobación del expediente técnico aprobado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y el techo presupuestario que para ese efecto se autorice en el presupuesto de egresos del Estado.

El Presidente de la "CEFIL", podrá invitar como miembros eventuales, a las sesiones de la Comisión, a representantes del Gobierno Federal, Estatal y Municipales, así como a los sectores públicos y privados, instituciones educativas, asociaciones civiles, cuando tengan relación con los objetivos y funciones de la "CEFIL".

En caso de ausencia del Presidente, será suplido por el Secretario Ejecutivo.

Desde el ámbito de su competencia la "CEFIL" se reunirá de manera ordinaria por lo menos cada tres meses y extraordinaria las veces que sean necesarias, a convocatoria de su Presidente o del Secretario Ejecutivo.

Los cargos de los miembros de la Comisión serán honoríficos y no recibirán emolumentos ni compensación alguna.

Artículo 4. La Coordinación operativa y sectorial de la "CEFIL", estará a cargo de la

Secretaría de Turismo.

Las disposiciones del presente acuerdo, son obligatorias para los integrantes de la "CEFIL", con independencia del sector o institución que representen.

Artículo 5. La "CEFIL", tendrá las siguientes atribuciones:

I. Difundir y promover en el Estado, a nivel nacional e internacional los atractivos turísticos, lugares históricos, bellezas naturales, zonas arqueológicas, usos, costumbres y tradiciones y todos los productos naturales del Estado de Guerrero;

II. Atraer a las empresas cinematográficas, televisivas de difusión, nacionales e internacional, para que realicen sus producciones en los distintos escenarios con los que cuenta la entidad.

III. Otorgar poderes generales al Secretario Técnico, para que represente a la "CEFIL", ante todas las instancias donde se requiera;

IV. Asesorar, apoyar y auxiliar a los productores de films en la obtención de los materiales y servicios que requieran para tal fin, de acuerdo a la suficiencia presupuestal aprobada en el presupuesto de egresos del estado.

V. Gestionar el otorgamiento de las facilidades, licencias y permisos que se requieran para realizar las producciones cinematográficas, televisivas, documentales, comerciales, audiovisuales u otras análogas, que tengan escenarios o locaciones ubicados en el Estado;

VI. Aprobar los proyectos estratégicos, el programa operativo anual, el reglamento interior y sus modificaciones, así como los manuales administrativos necesarios para el funcionamiento de la "CEFIL";

VII. Planear, programar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la "CEFIL";

VIII. Celebrar convenio con los productores de films, spots comerciales, documentales, entre otros; y

IX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y demás normatividad que le resulte aplicables.

Artículo 6. El Presidente de la "CEFIL" tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las reuniones de la "CEFIL";

II. Definir las políticas públicas aplicables a la "CEFIL";

III. Tener voto de calidad;

IV. Establecer comisiones y

grupos de trabajo para el estudio de temas que contribuyan al correcto desempeño de la "CEFIL"; y

V. Las demás que se le asigne el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales.

Artículo 7. El Secretario Ejecutivo de la "CEFIL" tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suplir las ausencias del Presidente;

II. Convocar a los Comisionados a reuniones ordinarias y extraordinarias, según el caso;

III. Validar las actas de las reuniones.

IV. Instrumentar las políticas de fomento y promoción de la "CEFIL".

V. Las demás que se le asigne el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales.

Artículo 8. Los Comisionados de la "CEFIL", tendrán las siguientes atribuciones:

I. Apoyar de acuerdo a sus atribuciones en la realización de los programas que determine la "CEFIL",

II. Asistir a las sesiones de la "CEFIL", con voz y voto;

III. Proponer planes y programas para cumplir con el obje-

to de la "CEFIL";

IV. Las demás que se le asigne el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales.

Artículo 9. El Secretario Técnico de la "CEFIL" tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la "CEFIL" ante toda clase de autoridades, personas públicas y privadas, nacionales e internacionales, con relación a las acciones correspondientes al objeto de su creación.

II. Elaborar y ejecutar los planes y programas de trabajo institucional, informes de actividades.

III. Administrar y realizar las tareas operativas de la "CEFIL",

IV. Elaborar y someter a consideración de la "CEFIL", los proyectos estratégicos, el programa operativo anual, el reglamento interior y sus modificaciones, así como los manuales administrativos necesarios para el funcionamiento de la Comisión;

V. Coordinarse con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo, para llevar a cabo las acciones correspondientes a su objeto;

VI. Convocar, en tiempo y

forma, a los miembros de la "CEFIL" para la celebración de reuniones de ésta;

VII. Preparar el orden del día de las reuniones de la "CEFIL", verificar el quorum legal y levantar las actas correspondientes de cada reunión; y

VIII. Las demás que se le asigne el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales.

Artículo 10. Las demás disposiciones de la integración y funcionamiento de la CEFIL, estarán plasmados de manera explícita en el Reglamento Interior que al efecto se expida.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. La "CEFIL", deberá integrarse dentro de los 30 días hábiles, posteriores a la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Tercero. La "CEFIL", elaborará y aprobará su Reglamento Interior, en un término no mayor a los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Go-

bierno, edificio centro primer piso, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE TURISMO.

C. ERNESTO HIGINIO RODRÍGUEZ ESCALONA.

Rúbrica.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.47
ATRASADOS	\$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**